

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2026, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Cristian Vander y Fernando Torrado, por una parte, en representación de FATTEL, los señores Claudio Cesar, Marcelo Pecoraro, Jorge Alberto Wozniczka y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, el Sr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de julio del corriente año del **1.9%** sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala correspondiente al mes de junio de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de julio del corriente año en el mismo porcentaje establecido en la cláusula precedente, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo II de la presente acta.

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 17 de agosto de 2026 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de julio 2026, y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I

Escalas Salariales JULIO de 2026

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	817.919	140.368	61.622	86.470	1.106.379
C	898.480	144.274	61.622	86.470	1.190.846
D	949.675	146.786	61.622	86.470	1.244.553
E	1.007.691	149.727	61.622	86.470	1.305.510
F	1.059.200	152.123	61.622	86.470	1.359.415

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	821.960	154.191	64.651	89.627	1.130.429
C	902.850	158.243	64.651	89.627	1.215.371
D	954.185	160.668	64.651	89.627	1.269.131
E	1.012.165	163.465	64.651	89.627	1.329.908
F	1.063.509	166.045	64.651	89.627	1.383.832

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	828.870	155.052	74.021	89.627	1.147.570
C	905.677	158.995	74.021	89.627	1.228.320
D	956.894	161.494	74.021	89.627	1.282.036
E	1.014.605	164.356	74.021	89.627	1.342.609
F	1.066.145	167.038	74.021	89.627	1.396.831

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	829.115	168.757	76.260	93.870	1.168.002
C	909.962	172.783	76.260	93.870	1.252.875
D	961.199	175.162	76.260	93.870	1.306.491
E	1.019.481	178.125	76.260	93.870	1.367.736
F	1.070.798	180.567	76.260	93.870	1.421.495

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	912.114	185.641	82.191	101.518	1.281.464
C	1.001.010	190.045	82.191	101.518	1.374.764
D	1.057.341	192.679	82.191	101.518	1.433.729
E	1.121.403	195.906	82.191	101.518	1.501.018
F	1.177.858	198.616	82.191	101.518	1.560.183

ANEXO II

Adicionales

Adicionales	jul-26
Antigüedad	8.275
Guardería	60.512
Automotores	17.280
Unidades Especiales	20.851
Falla de Caja	66.992

